

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 16212** *CORRECCION de erratas del Acuerdo-Administrativo para la aplicación del Convenio Hispano-Ecuatoriano de Seguridad Social, de 1 de abril de 1960, y Convenio Adicional, de 8 de mayo de 1974, hecho en Madrid, el 5 de diciembre de 1986.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11086, columna segunda, artículo 6, punto 1, línea tercera, donde dice: «... y necesite recurrir a la totalidad...», debe decir: «... y necesite recurrir a la totalización...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16213** *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse para la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

El artículo 34.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones prevé la posibilidad de implantar, con carácter general o particular, el régimen de autoliquidación, y el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, por el que se dictan normas provisionales para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en su artículo 13 establece que dicho Impuesto podrá ser objeto de autoliquidación siempre que se cumplan determinados requisitos. Señalando su artículo 15.2 que la autoliquidación se practicará en el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 650, «Autoliquidación Sucesiones», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será el utilizado para la autoliquidación de las adquisiciones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, así como para las autoliquidaciones parciales a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril.

Segundo.—Se aprueba el modelo 651, «Autoliquidación Donaciones», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será el

utilizado para la autoliquidación de las adquisiciones de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico «inter vivos» a título gratuito.

Tercero.—Cada uno de dichos modelos constará de tres ejemplares. Un ejemplar «para la Administración», un ejemplar «para el sobre» y un ejemplar «para el sujeto pasivo».

Cuarto.—Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible, cuando se trate de transmisiones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, que todos los causahabientes opten por el mismo y que la autoliquidación practicada por cada sujeto pasivo se refiera a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera. En el caso de donaciones y de las demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, sólo será exigible el segundo de los requisitos señalados.

Quinto.—Las autoliquidaciones se presentarán en el plazo y en la oficina competente con arreglo al Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, ingresando su importe en la cuenta restringida abierta en la Entidad de depósito situada en la Delegación o Administración de Hacienda o en la de la Oficina con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo.

Sexto.—Efectuado el ingreso, y dentro del plazo que establece el artículo 3 del Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora, en un sobre único para cada sucesión o donación —según modelo recogido en el anexo III, que se aprueba por esta Orden— el original y copia simple del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al Impuesto, junto con el ejemplar «para el sobre» de cada una de las autoliquidaciones practicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los sujetos pasivos podrán optar por el régimen de autoliquidación que establece el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, siempre que se cumplan los requisitos que en el mismo se exigen, cuando habiéndose producido el hecho imponible a partir del día 1 de enero de 1988, el plazo de presentación no hubiera vencido antes de la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Segunda.—Cuando el plazo de presentación del Impuesto sobre Donaciones hubiese vencido entre el 5 de mayo de 1988 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de treinta días hábiles para la presentación de la autoliquidación se computará a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a la Secretaría General de Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.